

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 879

15 de diciembre de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Agricultura

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 de la Ley 36-2015, mejor conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”, a los fines de integrar la agricultura como parte de las gestiones educativas y de contacto con la naturaleza de este Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 36-2015, mejor conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”, representó un paso firme del Gobierno de Puerto Rico en su compromiso con la educación ambiental y la conservación de nuestros recursos naturales. Su creación respondió al deber ministerial del Estado de promover políticas públicas dirigidas a la protección del ambiente y a garantizar que las futuras generaciones comprendan su papel como custodios del entorno natural. Desde su aprobación, el “Programa Contacto Verde” ha servido como un instrumento educativo innovador que fomenta en niños y jóvenes experiencias de aprendizaje directo con la naturaleza, fortaleciendo su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Sin embargo, el contexto socioeconómico y ambiental actual exige ampliar la visión de este Programa para atender uno de los retos más apremiantes de nuestro tiempo: la seguridad alimentaria. La pandemia, las crisis climáticas, los huracanes y la

dependencia excesiva de importaciones de alimentos han evidenciado la vulnerabilidad de nuestro sistema alimentario. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario integrar de manera explícita la agricultura como un componente educativo y formativo dentro del Programa Contacto Verde, fortaleciendo así el vínculo entre el ser humano, la tierra y su capacidad de producir alimentos sostenibles.

La agricultura no debe concebirse únicamente como una actividad económica, sino como un pilar estratégico de la seguridad en nuestra jurisdicción y del bienestar de la sociedad puertorriqueña. Promover desde nuestras escuelas públicas el conocimiento agrícola, la siembra responsable y las técnicas sostenibles representa una inversión en la autosuficiencia alimentaria del país, al tiempo que cultiva en los estudiantes valores de trabajo, respeto por la tierra y conciencia ecológica. Enseñar a producir lo que consumimos constituye una lección de autogestión, resiliencia y sostenibilidad que trasciende los salones de clase y transforma comunidades.

El Programa Contacto Verde, tras esta enmienda, se concibe como una herramienta integral de formación ambiental y agrícola. A través de huertos escolares, proyectos hidropónicos, agroecológicos y acuapónicos, talleres y visitas guiadas a fincas y reservas naturales, se fomentará un aprendizaje experiencial y participativo que acerque a los estudiantes a la realidad de la producción agrícola y al valor de los recursos naturales. De igual modo, se promoverá la capacitación docente en temas de sostenibilidad, seguridad alimentaria y técnicas agrícolas adaptadas a los nuevos tiempos.

El Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura, continuará siendo responsable de la implantación del Programa, asegurando que cada plantel incorpore esta visión integrada de naturaleza, agricultura y sostenibilidad. Estas agencias deberán identificar los recursos necesarios para su implantación efectiva, garantizando la continuidad y expansión de las actividades educativas establecidas por ley.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el espíritu de la Ley 36-2015, pero reconoce que las circunstancias actuales requieren una respuesta más amplia y estratégica. La presente enmienda busca fortalecer el vínculo entre la educación ambiental, la agricultura y la seguridad alimentaria, formando generaciones conscientes, autosuficientes y comprometidas con el bienestar común. Educar en contacto con la naturaleza y la tierra no solo preserva el ambiente, sino que asegura un futuro sostenible, resiliente y próspero para Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 36-2015, para que lea como sigue:

2 “Artículo 2.-Política Pública.

3 El [**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**] *Gobierno de Puerto Rico* establece como
4 política pública promover la implementación de programas y de actividades de gestión
5 ambiental *y de integración con la agricultura* a todos los niveles del sistema de educación
6 pública, que viabilicen las actividades de contacto directo con la naturaleza *y la*
7 *agricultura* de forma complementaria a las gestiones de educación ambiental como
8 herramienta para mejorar las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje; fomentar la
9 participación familiar de actividades ecológicas *y agrícolas*, desarrollar la sensibilidad
10 ambiental, y propender el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes.”

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 36-2015, para que lea como sigue:

12 “Artículo 3.-Creación del “Programa Contacto Verde”.

13 Se crea el “Programa Contacto Verde”, adscrito al Departamento de Educación
14 de Puerto Rico, a ser desarrollado en coordinación con el *Departamento de Agricultura y el*
15 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, con el propósito principal de
16 desarrollar un programa de gestión ambiental escolar *relacionado a la agricultura* que

1 garantice un mínimo de horas contacto de educación sobre la agricultura cada semestre
2 académico, en las cuáles los estudiantes se beneficien de talleres, visitas guiadas y
3 proyectos a realizarse en áreas identificadas como reservas naturales o espacios de alto
4 valor ecológico; *así como en fincas en producción agrícola, incluyendo y sin limitarse,*
5 *proyectos hidropónicos, agroecológicos, acuapónicos o similares.*

6 El Departamento de Educación, en coordinación con el **[Departamento de**
7 **Recursos Naturales y Ambientales]** *Departamento de Agricultura* tendrá un término de
8 seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para desarrollar
9 el **[Programa]** *componente agrícola* dispuesto en la misma; y adoptar la reglamentación
10 necesaria para su implementación.”

11 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 36-2015, para que lea como sigue:

12 “Artículo 4.- Creación del Comité de Coordinación.

13 El Departamento de Educación, *el Departamento de Agricultura* y el Departamento
14 de Recursos Naturales y Ambientales serán responsables de la implementación del
15 “Programa Contacto Verde”. A los fines de cumplir con este propósito, se crea un
16 Comité de Coordinación compuesto por el Secretario del Departamento de Educación,
17 *el Secretario del Departamento de Agricultura* y la Secretaria del Departamento de Recursos
18 Naturales y Ambientales, o sus representantes autorizados.”

19 Sección 4.- Se añade un inciso (e) al Artículo 5 de la Ley 36-2015, para que lea
20 como sigue:

21 “Artículo 5.- Funciones, facultades y deberes del Comité de Coordinación.

1 El Comité de Coordinación tendrá, entre otras, las siguientes funciones,
2 facultades y deberes:

3 a) ...

4 ...

5 *e) identificar fincas en producción agrícola, proyectos agroecológicos, hidropónicos, fincas*
6 *familiares y comunitarias donde los estudiantes puedan entrar en contacto y participar en*
7 *actividades en la producción agrícola que no representen peligro ni riesgos físicos para ellos."*

8 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 36-2015, para que lea como sigue:

9 "Artículo 6.- Responsabilidades del Departamento de Educación.

10 A los fines de implementar el "Programa Contacto Verde", el Departamento de
11 Educación ofrecerá talleres, charlas educativas y visitas guiadas a reservas naturales o
12 áreas de alto valor ecológico. Estas podrán coordinarse oportunamente con el
13 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. *Además, podrá coordinar con el*
14 *Departamento de Agricultura talleres, charlas educativas y visitas a proyectos agrícolas*
15 *alrededor de Puerto Rico, preferiblemente dentro de la zona delimitada en la respectiva región*
16 *educativa.*

17 Cada escuela tendrá la facultad de implementar este Programa en alianza con
18 organizaciones ambientalistas, *de agricultores, instituciones sin fines de lucro, clubes 4H u*
19 *otros de similar interés.*

20 El "Programa Contacto Verde" tendrá un componente de adiestramiento a los
21 maestros del Departamento de Educación, en temas de contenido, técnicas de

1 interpretación ambiental, *de la importancia de la seguridad alimentaria* y coordinación de
2 viajes de estudio.”

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 36-2015 para que lea como sigue:

4 “Artículo 8.-Asignación de Fondos y Donaciones.

5 El Departamento de Educación, *el Departamento de Agricultura* y el Departamento
6 de Recursos Naturales y Ambientales identificarán los fondos requeridos para la
7 implementación de este Programa y los incluirán en su petición presupuestaria anual.

8 Se autoriza a **[ambas]** *las tres* agencias a aceptar donaciones privadas para el
9 desarrollo e implementación del “Programa Contacto Verde”.”

10 Sección 7.- Cumplimiento

11 Una vez cumplido con lo dispuesto en esta ley, será obligación del Departamento
12 de Educación informar a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, a través
13 de las Secretarías de ambos Cuerpos, sobre las gestiones realizadas y evidenciar el
14 grado de cumplimiento con las disposiciones aquí establecidas.

15 El Departamento de Educación deberá rendir un informe anualmente, no más tarde del
16 30 de junio de cada año, e incluirá una descripción detallada de los avances en la
17 implementación del Programa Contacto Verde, las actividades educativas desarrolladas
18 en general, los resultados obtenidos, los recursos invertidos, así como cualquier
19 recomendación para fortalecer o ampliar el alcance del Programa.

20 Sección 8.- Separabilidad.

21 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
22 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni perjudicará ni

- 1 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
- 2 inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

3 Sección 9.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.